

Referencia:	2021/00002182N
Procedimiento:	Gestión de proposiciones
Interesado:	ANTONIO MARTINEZ CABRERA LOTE 7
Representante:	
CONTRATACION (BPALAU)	

INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

INFORME SOBRE LA NO PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA POR EL LICITADOR QUE HA PRESENTADO LA MEJOR OFERTA EN EL LOTE 7 DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DE LOS PUESTOS DE TEMPORADA EN LAS PLAYAS DE PEÑÍSCOLA

Expediente contratación nº 2021/0274B – 2021/16
Expediente relacionado n.º 2021/2182N

Enviada y publicada el mismo día en el Perfil del Contratante la notificación del requerimiento de la documentación administrativa a ANTONIO MARTÍNEZ CABRERA el 20 de mayo de 2021, teniendo un plazo de diez días hábiles para presentarla, finalizando el plazo el 3 de junio de 2021, se emite informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- La documentación a presentar es la indicada en la Cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo.- Transcurrido el plazo no se ha presentado la documentación.

Tercero.- Se recibe correo electrónico el 14 de junio de 2021 en el Departamento de Contratación de la Asesoría Guimerà Assessors, S.L., con el siguiente contenido:

Asunto: *ADJUDICACIÓN LOTE 7 MARTINEZ CABRERA SL*

Fecha: *Mon, 14 Jun 2021 09:39:01 +0200*

De: *Guimerà Assessors SL <guimerasl@gmail.com>*

Para: *medioambiente@peniscola.org*

En referencia al Lote 7 del contrato de explotación de los puestos de temporada de playa para las temporadas 2021 a 2024, la empresa Martinez Cabrera SL esta pendiente de que se le

notifique la adjudicación del Lote nº 7 que quedó en segunda posición pero que es conoedora de que el primer adjudicatario no ha presentado la documentación por lo que no va a montar en el puesto, por lo que solicitamos que se nos notifique de forma fehaciente la adjudicación de ese puesto, ya que estamos a 14 de Junio y no podemos montar por éste hecho.

Esperamos que nos podáis dar información lo más pronto posible.

Cuarto.- Se recibe correo electrónico el 14 de junio de 2021 en el Departamento de Contratación de Antonio Martínez Medina, con el siguiente contenido:

HOLA BUENOS DIAS

SOY ANTONIO MARTINEZ MEDINA REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD, MARTINEZ CABRERA S.L QUERIA SABER COMO ESTABA LO DE LA ABJUDICACIÓN DEL PUESTO Nº 7.

Quinto.- Se recibe correo electrónico el 15 de junio de 2021 en el Departamento de Contratación de la Asesoría Guimerà Assessors, S.L., con el siguiente contenido:

En referencia al Lote 7 del contrato de explotación de los puestos de temporada de playa para las temporadas 2021 a 2024, la empresa Martinez Cabrera SL esta pendiente de que se le notifique la adjudicación del Lote nº 7 que quedó en segunda posición pero que es conoedora de que el primer adjudicatario no ha presentado la documentación por lo que no va a montar en el puesto, por lo que solicitamos que se nos notifique de forma fehaciente la adjudicación de ese puesto, ya que estamos a 14 de Junio y no podemos montar por éste hecho.

Esperamos que nos podáis dar información lo más pronto posible.

Sexto.- Habiendo tenido la Mesa de Contratación indicios de prácticas colusorias por los licitadores Antonio Martínez Cabrera y Martínez Cabrera, S.L., representada por Antonio Martínez Medina, por haber utilizado en la presentación de sus ofertas el mismo tipo de letra y de sobre, los dos ir como primera opción al lote n.º 7, haber hecho las dos transferencias de la garantía provisional desde Caixabank el mismo día, el 7 de abril de 2021, y los dos haber presentado la oferta el 8 de abril de 2021, finalizando el plazo el 12 de abril de 2021, Antonio Martínez a las 12:41 h y Martínez Cabrera, S.L. a las 12: 45 h., en sesión de 21 de abril de 2021, la Mesa acordó solicitar informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC); haciéndose más evidente la práctica al no haber presentado en el plazo concedido la documentación administrativa requerida el primer licitador.

Séptimo.- Abiertos los sobres n.º 3, que contenían las ofertas económicas (canon y tarifas) en sesión pública de la Mesa de Contratación de 12 de mayo de 2021, se observa que las ofertas presentadas por los licitadores Antonio Martínez Cabrera y Martínez Cabrera, S.L. al lote 7 fueron:

ANTONIO MARTINEZ CABRERA	Preferencia	1
--------------------------	-------------	---

	Canon anual	24.280€
	Tarifas usuarios	Hamaca: 3'5 €/día Hamaca + toldo: 10 €/día Artefacto flotante: 12 €/hora

	Preferencia	1
MARTINEZ CABRERA, SL	Canon anual	18.300€
	Tarifas usuarios	Hamaca: 4 €/día Hamaca + toldo: 8 €/día Artefacto flotante: 12 €/hora

Quedando la clasificación en ese lote de la siguiente manera:

LOTE 7

		Orden de preferencia	Puntuación total
1.-	ANTONIO MARTINEZ CABRERA	1	99,20
2.-	MARTINEZ CABRERA, SL	1	77,46
3.-	CA NOSTRA DE XIVA, SL	2	75,71
4.-	MOHAMED ALLOUCH	1	65,25
5.-	CHAREF BOUDJELLA	1	57,82
6.-	DUMITRU CRISTINEL PINTILEI	1	54,11
7.-	HAMZA BOUDJELLA	1	50,57

Octavo.- Recibido informe de la CNMC de fecha 18 de mayo de 2021, la misma considera que existen indicios para poder sospechar que hubiese existido algún tipo de acuerdo entre las personas identificadas por la Mesa de Contratación, corroborando lo señalado por la Mesa de Contratación en cuanto a la presentación casi idéntica en cuanto al tipo de letra en la documentación presentada y la realización de los pagos de las garantías provisionales por las mismas personas.

Tras proceder a buscar información sobre posibles vinculaciones empresariales entre dichas personas, no se han obtenido resultados que pudieran confirmar este extremo, por lo que existirían indicios para sospechar que la presentación de las ofertas se ha producido mediante un posible acuerdo entre los licitadores.

Esa apreciación se realiza sin perjuicio de que, en base a lo establecido por la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades en materia de Defensa de la Competencia, la Comisión de Defensa de la Competencia de la Generalitat Valenciana, ejerciera las competencias que en la citada norma se establecen y fuera la competente para conocer de este asunto.

Noveno.- La CNMC comunica al Departamento de Contratación el 20 de mayo de 2021 que se remite la documentación del expediente a la Agencia Valenciana de Competencia, para que continúe su estudio, no habiéndose recibido a día de firma del presente informe, contestación por la misma.

A estos Antecedentes les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Cláusula 20 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) indica que:

Cada licitador sólo podrá presentar una oferta por lote.

Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

II.- El artículo 132 de la LCSP, que se refiere a los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia, indica en su apartado 3 que

Los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, tanto ellos como la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o, en su caso, los órganos consultivos equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, y los órganos competentes para resolver el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

III.- El artículo 150 de la LCSP, que se refiere a la clasificación de las ofertas y adjudicación del contrato, indica en su apartado 1, párrafo 3º que

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de

competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarísimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se seguirá el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

IV.- La Cláusula 27 del PCAP dispone:

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en el que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En cuanto al licitador que ha imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia, incurrirá en circunstancia que le impedirá contratar (artículo 71.2) de la LCSP), y se procederá a incautarle la garantía provisional.

V.- La Resolución n.º 838/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dispone *no corresponde, pues, al órgano de contratación la apreciación de que existen, en perjuicio de los intereses públicos, prácticas colusorias entre las empresas participantes en una licitación. Esa tarea es competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, creada por la Ley 3/2013, de 4 de junio (LA LEY 8683/2013), en la que se ha integrado la Comisión Nacional de la Competencia”.*

En base a los Antecedentes expuestos y los Fundamentos de Derecho aplicables, siendo que la CNMC concluye que existen indicios, y la Agencia Valenciana de Competencia, a la que se le ha remitido el expediente, no se ha pronunciado a día de hoy, se informa que procede:

Primero.- Considerar retirada la oferta presentada por Antonio Martínez Cabrera al lote 7, por no haberse aportado la documentación administrativa requerida en el plazo de diez días hábiles, procediendo a incautarle la garantía provisional y advirtiéndole que incurre, por ello, en circunstancia que le impedirá contratar (artículo 71.2) de la LCSP), por haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP dentro del plazo señalado.

Segundo.- Requerir la documentación administrativa indicada en la Cláusula 27 del PCAP al siguiente licitador clasificado: MARTÍNEZ CABRERA, S.L., teniendo un plazo de diez días hábiles para aportarla.

Tercero.- Advertir a los dos licitadores que el expediente de posibles prácticas colusorias está en este momento en estudio por la Agencia Valenciana de Competencia.

Peñíscola, 17 de junio de 2021
T.A.G. de Contratación